



REFERENCIA:	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00175-00
DEMANDANTES:	LILIANA TERESA ROSALES SERGE REGINA TERESA ROSALES SERGE CAROLINA TERESA ROSALES SERJE TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMUS MARÍA TERESA ROSALES SERJE
DEMANDADO:	RICARDO ROSALES ZAMBRANO
PREDIO RURAL:	LOTE LAS LOMITAS 045-533

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el demandado Ricardo Rosales Zambrano, otorgó poder para ser representado en este proceso, así mismo el apoderado judicial del demandado solicita le sea remitido el link del expediente digital para proceder a contestar la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de Abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, consta en el expediente memorial recibido en el correo electrónico el día 11 de marzo de 2024, proveniente de la dirección electrónica gajamaro25@hotmail.com, mediante el cual, el abogado GARI JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en representación del demandado señor RICARDO ROSALES ZAMBRANO, aportó el poder que le fue conferido para representar judicialmente al demandado y a su vez solicitó le sea remitido el traslado de la demanda y el link del expediente para conocer el proceso y dar contestación a la demanda.

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante no ha allegado al expediente las constancias de haber sido enviada la notificación personal al demandado, por lo que resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]” (Cursiva y negrita fuera de texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado, se tiene que el demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO le otorga poder al abogado GARI JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.095.576 y Tarjeta Profesional No. 256.572 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa dentro del presente proceso, poder que cuenta con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, dentro de este proceso se tendrá por surtida la notificación por conducta concluyente al demandado RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO el día en que se notifique por estado el presente proveído, y se ordenará que por secretaría se remita al correo electrónico de su apoderado judicial, el link del expediente digital con reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la conteste y ejerza el derecho a la defensa.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al abogado GARI JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.095.576 y Tarjeta Profesional No. 256.572 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del demandado RICARDO ROSALES ZAMBRANO, de conformidad con las facultades conferidas

TERCERO: Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, el link del expediente digital con reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (03) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de veinte (20) días, conforme lo establece el

REF: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICADO: 08-638-31-03001-2023-00175-00
DEMANDANTE: LILIANA TERESA ROSALES SERGE Y OTROS.
DEMANDADO: RICARDO ROSALES ZAMBRANO.
PREDIO: LAS LOMITAS 045-533

artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la conteste y ejerza el derecho a la defensa.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e9fa251f7a88b31ca6d099c921298b8372f867c865921db9b1951c4c754c42**

Documento generado en 09/04/2024 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>